

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y número de expediente

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. ARAUJO MONTEIRO, MARILEIDE. CAMINO LAS TORRES, 78 Pl: PRINCIPAL Pt: DC 50008 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100008502.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. TIXI, VICENTE VINICIO. CALLE ESCULTOR BENLIURE, 19 Pl: 04 Pt: A 50009 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100011544.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. CARDENAS RODRIGUEZ, LINSSEY CAMILA. CALLE PERPETUO SOCORRO, 5 Pl: 03 Pt: A 50006 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100014472.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. MORARU, VALERIU. CALLE JOSEPH HAYDN, 28 Pl: 02 Pt: F 50012 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100016260.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. SHUKHOVTSEVA, OLENA. CALLE ANDRES VICENTE, 25 Es: 2 Pl: 08 Pt: B 50017 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100016634.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. PACHECO HUAYNATE, ANGELA SUSANA. CALLE CELSO EMILIO FERREIRO, 8 Pl: 06 Pt: E 50017 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 509920100016854.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA DE LARGA DURACION. GONZALEZ GARCIA, MORAIMA GRACIELA. URBANIZACION PARQUE ROMA, A5 Es: 1 Pl: 1 Pt: A 50010 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 500020100017679.

PRORROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACION Y ESTUDIOS. JI, YE. CALLE MAYOR, 59 Pl: 03 Pt: D 50001 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 500020100020288.

PRORROGA DE ESTANCIA PARA INVESTIGACION Y ESTUDIOS. LUIS DIAZ, ALIESKY. CALLE FRANCO Y LOPEZ, 30 Es: 1 Pl: 04 Pt: B 50005 ZARAGOZA (ZARAGOZA). 500020100020891.

INFRACCIONES

Núm. 17.790

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, debido a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en anexo no se ha podido practicar.

Con esta fecha se envían los correspondientes edictos de resolución a los Ayuntamientos del último domicilio conocido de las personas o entidades denunciadas para su exposición en el tablón de edictos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial".

El/los correspondiente/s expediente/s y el/los documento/s de pago de la sanción obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2010. — El delegado del Gobierno, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): El secretario general, P.S.: La vice-secretaria general, Lourdes Casado Escós.

ANEXO

Relación de expedientes

ART. = Artículo; NORMA INFRINGIDA = Ley Orgánica (LO), Ley (L) o Real Decreto (RD)

EXPTE.	DENUNCIADO/A	LOCALIDAD	CUANTIA (EUROS)	NORMA INFRINGIDA/ART.
3073/2010	MICHAEL ARKADIUSZ PIELECH	ALPEDRETE	60	L 39/2003 - 90.1
6799/2010	JUAN CARLOS RONDON COLMENARES	ALCALA DE HENARES	180	L 39/2003 - 90.2.e)

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Infraestructuras,
Equipamientos y Vivienda

Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.339

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Dimitru Cristian Caloian Dragne, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en virtud de la delegación de atribuciones realizada por decreto de Alcaldía de 19 de enero de 2009, con fecha 2 de noviembre 2010 y en expte 354.018/2009, resolvió lo siguiente:

Primero. — Finalizar el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha

29 de junio de 2010, en relación con las obras de instalación de salida de humos colocada en la fachada de patio de luces, incumpliendo el artículo 5.3.1 de la Ordenanza municipal de edificación realizadas por Dimitru Cristian Caloian Dragne, en calle Los Caracoles, 32, 3.º duplicado C.

Procede la finalización del procedimiento iniciado a Dimitru Cristian Caloian Dragne, dado que no tiene capacidad de disposición sobre el inmueble, y en consecuencia dictar resolución que ponga fin al procedimiento en su día iniciado.

Segundo. — Iniciar nuevo procedimiento por los mismos hechos contra Fernando Sanz Ostáriz, propietario del piso denunciado.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al denunciado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa, se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

Zaragoza a 22 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe de Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.340

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Jorge Mateo López, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente núm. 1.006.076/2010, con fecha 5 de octubre de 2010, resolvió lo siguiente:

Primero. — Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de construcción de vivienda unifamiliar en zona F-88-1 que está pendiente de planeamiento de ordenación, en urbanización Pinar Canal, 19, realizado por Jorge Mateo López, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllas resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda a l restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero. — Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.

Cuarto. — Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/1998, del 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quinto. — Autorizar el acto de demolición de construcción de vivienda unifamiliar, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza a 1 de diciembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe de Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.341

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Lorena Colomina Callén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente

se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente núm. 1.259.488/2010, con fecha 19 de octubre de 2010, resolvió lo siguiente:

Primero. — Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de colocación de aparato de aire acondicionado incumpliendo el artículo 2.5.6, punto 3, de las normas urbanísticas del PGOU, en calle Un americano en París, 15, 2.º A, realizado por Lorena Colomina Callén, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllas resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero. — Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.

Cuarto. — Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/1998, del 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quinto. — Autorizar el acto de cambio de ubicación de aparato de aire acondicionado a la parte inferior de la galería, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario, toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza a 22 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe de Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.342

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Mariano José García Oros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente núm. 1.259.256/2010, con fecha 19 de octubre de 2010, acordó lo siguiente:

Primero. — Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de colocación de aparato de aire acondicionado incumpliendo el artículo 2.5.6, punto 3, de las normas urbanísticas del PGOU, en calle Veracruz 12, 3.º A, realizado por Mariano José García Oros, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllas resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Conceder a los interesados trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formulen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que si no formulan alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero. — Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.

Cuarto. — Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/1998, del 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quinto. — Autorizar el acto de cambio de ubicación de aparato de aire acondicionado a la parte inferior de la galería, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario, toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza a 22 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe de Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.343

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a María Carmen Anadón Giménez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente núm. 1.259.549/2010, con fecha 19 de octubre 2010, acordó lo siguiente:

Primero. — Iniciar procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido en relación con el acto de colocación de aparato de aire acondicionado incumpliendo el artículo 2.5.6, punto 3, de las normas urbanísticas del PGOU, en calle Veracruz, 16, 2.º C, realizado por María Carmen Anadón Giménez, toda vez que resulta acreditado que el acto denunciado incumple la normativa urbanística de aplicación o carece de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no se ajusta a lo autorizado en aquéllas resultando incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Conceder al interesado trámite de audiencia para que en el plazo de quince días formule las alegaciones y aporte los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con la advertencia de que si no formula alegaciones o se desestiman las presentadas se dictará orden de requerimiento para que en el plazo de un mes se proceda al restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Tercero. — Advertir al interesado que el procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido que mediante este acto se inicia es independiente y compatible con la incoación de un procedimiento sancionador por comisión de infracción urbanística.

Cuarto. — Significar que, en caso de transmisión del inmueble objeto de este expediente, el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior titular en los derechos y deberes urbanísticos derivados del procedimiento que mediante este acuerdo se inicia. Todo ello de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/1998, del 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Quinto. — Autorizar el acto de cambio de ubicación de aparato de aire acondicionado a la parte inferior de la galería, en el bien entendido que su realización tiene carácter voluntario, toda vez que la obligatoriedad únicamente resultará de la orden de requerimiento que pueda adoptarse de conformidad con el apartado segundo de este acuerdo.

Sexto. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza a 22 de noviembre de 2010. — El secretario general, P.D.: El jefe de Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 17.344

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Raúl Borja Tejero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y gerente de Urbanismo, con fecha 23 de septiembre de 2010 y en expediente núm. 921.639/2010, resolvió:

Primero. — 1. Incoar a Raúl Borja Tejero procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en acondicionamiento de local en calle Armas, 120, local, que puede ser sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 b) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Tratándose de actos de edificación o uso del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución, o en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquéllas, y siempre que dichos actos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, la multa se establecerá de acuerdo con las reglas que seguidamente se indican, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción de este procedimiento:

— Si en el momento de la imposición no ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa ascenderá a 6.000 euros (si se trata de obras mayores u ocupación de edificio) o 600 euros (si se trata de obras menores).

— Si en el momento de la imposición ha sido solicitada la preceptiva licencia, la multa consistirá en un porcentaje del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia (1% si la solicitud es anterior a la denuncia; 3% si la solicitud es posterior a la denuncia; 5% si la licencia ha sido denegada).

— En todo caso, la multa no podrá ser inferior a 600 euros.